

A.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	68-00-13-11-0008- 2020-00068 -00
LUGAR	plataforma lifesize
INICIO	8:30 a.m. del 03 de Mayo de 2021
FINALIZACION	10:31 a.m. del 03 de Mayo de 2021
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ **MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**

DEMANDANTE NELLY CAÑAVERAL OSORIO
APODERADO **Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN**

DEMANDADO FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRÍGUEZ
APODERADO **Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**

DOCUMENTOS APORTADOS: Ninguno.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Siendo las 8:30 a.m de hoy tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio formal a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de la Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN, mandataria de la parte actora señora NELLY CAÑAVERAL OSORIO, quien comparece; igualmente se hacen presentes el demandado FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRÍGUEZ y su apoderada la Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo lifesize.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el interrogatorio de la demandante NELLY CAÑAVERAL OSORIO y del demandado FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRÍGUEZ.

Según los lineamientos del artículo 501 del C.G.P, se **REITERA las pruebas decretadas en audiencia del pasado 19 de marzo de 2021 que no fueron allegadas:**

1. Oficiar a Banco Colpatria con destino a este proceso respecto del crédito N°4573170039476528, con el fin que informen la fecha de otorgamiento del crédito, cuantía inicial, estado actual, y valor de la deuda a 22 de enero de 2020. Deberá informarse igualmente por las entidades si los créditos actualmente en cabeza de FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ proviene de renovación de créditos anteriores.
2. Oficiar a INNOVAR para que informe a este despacho si el señor FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ tiene crédito con dicha entidad, cuantía y fecha de adquisición y saldo a 22 de enero de 2020.
3. Igualmente, se ordena trasladar como prueba a este trámite liquidatorio, proceso de divorcio rad. 2019-417 siendo demandante Nelly Cañaveral Osorio y demandado Fabián Augusto Lemus Rodríguez, de conocimiento de este despacho.
4. Se requiere a las partes para que alleguen escritura N°3480 del 31 de agosto de 2018 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga.
5. Se exhorta a la parte demandada para que gestione ante el Banco Colpatria y ante Innovar, para que alleguen dentro del termino otorgado la información requerida

Se libran las correspondientes comunicaciones reiterando la petición, con la advertencia que los documentos deberán ser allegados dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío del requerimiento. La decisión de decreto de pruebas se notifica en estrados. Sin recurso.

Se fija como fecha para continuación de la diligencia el **próximo 31 de mayo de 2021 a las 2:00 PM.**

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrido el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 10:31 de la mañana de hoy tres (3) de mayo dos mil Veintiuno (2021).

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f92447fe5e5e9d111dd0e251e6c74bb88689d3de416bc0461c77161f7bc1669

Documento generado en 03/05/2021 05:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>